





PROVINCIA SANTO DOMINGO
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE
“En Uso de Sus Facultades Legales”

Resolución No.06-2025.

Considerando: Que el artículo No. 199 de la constitución de la República Dominicana establece que “El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijado de manera expresa por la ley y sujeto al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes”.

Considerando: Que el artículo 2, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, establece: “Definición y Objetivos del Ayuntamiento. El ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen”.

Considerando: Que el artículo 3, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, indica: “Características Jurídicas del Organo de Gobierno del Municipio. El ayuntamiento como entidad de la administración pública, tiene independencia en el ejercicio de sus funciones y competencias con las restricciones y limitaciones que establezcan la Constitución, su ley organica y las demas leyes, cuentan con patrimonio propio, personalidad juridica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y, en general el cumplimiento de sus fines en los terminos legalmente establecidos”.



Considerando: Que el ayuntamiento como entidad de la administración pública, tiene independencia en el ejercicio de sus funciones y competencias con las restricciones y limitaciones que establezcan la Constitución, su ley orgánica y las demás leyes, cuentan con patrimonio propio, personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y, en general el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos.

Considerando: Que el artículo 8, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, establece: "Potestades y Prerrogativas. Corresponden al ayuntamiento las siguientes potestades: a) Normativa y de auto-organización".

Considerando: Que el artículo 22 de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, habla del territorio y define: "El territorio municipal es el espacio geográfico delimitado por la ley de creación del Municipio, dentro del cual el ayuntamiento ejerce sus atribuciones".

Considerando: Que el artículo 31 de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, establece: "el ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o Sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley".

Considerando: Que el artículo 52, literal f de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, establece: "Definición y Atribuciones. El Concejo Municipal es el órgano colegiado del ayuntamiento, su rol es estrictamente normativo y de fiscalización, en modo alguno ejerce labores administrativas y ejecutivas". Le corresponde aprobar las Resoluciones que tengan ejecuciones administrativas a cargo del presupuesto institucional.

Considerando: Que mediante comunicación suscrita por el Honorable **Regidor Antonio Feliz**, fue solicitado que el Concejo de Regidores conozca y apruebe la construcción de un Club Municipal, en fecha 04 de julio de 2024.



Considerando: Que fue apoderada la Comisión Permanente de Planeamiento Urbano, del tema indicado precedentemente, en fecha 15 de julio de 2024.

Considerando: Que los Clubes son instalaciones de esparcimiento y recreación, en un ambiente sano, acogedor, donde se realizan diferentes actividades, que promueven la integración familiar y social.

Considerando: Que la institución realiza una gran cantidad de actividades y actos, que deben ser ejecutados en instalaciones privadas, las cuales generan costos y largas previsiones administrativas.

Considerando: Que el Ayuntamiento Santo Domingo Este, cuenta con una empleomanía de alrededor 3,800 empleados, los cuales realizan actividades sociales, familiares, de esparcimiento y recreación en los espacios creados para tales fines, tanto en el Municipio, como fuera de este, las cuales envuelven sumas económicas.

Considerando: Que con la creación de un Club, en el Ayuntamiento Santo Domingo Este, los beneficios generales y económicos, serian significativos, en razón de que, se reducen los gastos de contrataciones externas y se genera ingresos económicos con la renta del mismo, tanto a los empleados, como al público en general.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 163-01 que crea la Provincia Santo Domingo.

VISTA: La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Comunicación suscrita por el Honorable **Regidor Antonio Feliz**, de fecha 04 de julio de 2024.

VISTO: El apoderamiento de la Comisión Permanente de Planeamiento Urbano, de fecha 15 de julio de 2024.

Visto: El informe de la Comisión Permanente de Planeamiento Urbano, de fecha 03 de marzo de 2025.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

RESUELVE:

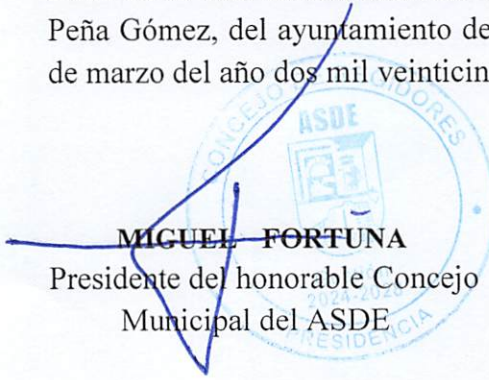
Primero: Aprobar, como al efecto **aprobamos**, la Construcción de un Club Municipal, en el Ayuntamiento Santo Domingo Este, con fines recreativos, culturales, con un criterio autosustentable, disponible para empleados de la institución y el público en sentido general.

Segundo: Aprobar, como al efecto **aprobamos**, que la Administración Municipal diseñe un Reglamento de uso de las instalaciones del Club Municipal, el cual será conocido y sancionado por el Concejo de Regidores.

Tercero: Aprobar, como al efecto **aprobamos**, que la Construcción del Club Municipal esté contemplada en el Presupuesto del Ayuntamiento Santo Domingo Este para el año 2026.

Cuarto: Remitir, como en efecto **remitimos**, la presente Resolución a la Administración Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, para los fines de ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ignacio Martínez H, del Palacio Municipal Dr. José Francisco Peña Gómez, del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).


MIGUEL FORTUNA
Presidente del honorable Concejo
Municipal del ASDE


LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Honorable Concejo
del ASDE